

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2019-01101.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 14 DE ABRIL DE 2021.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se evidencia que el día 4 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la audiencia en la que se intentó una conciliación entre las partes, la cual se declaró fracasada, por lo que lo procedente es abrir a pruebas el proceso; debe esta Juez declarar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto proferido el 10 de marzo de 2021, en el que se requirió a la parte demandante para que manifestara su deseo de continuar con el proceso y cumplieran con la carga procesal correspondiente, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. En su lugar se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y el traslado de las excepciones de fondo.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de las señoras ROSA ELENA SANTANA CONTRERAS, MABEL AMPARO CONTRERAS FAJARDO, ALBA YANETH AMAYA RINCÓN, GLADYS OLAYA DIAZ, MARILUZ TAMAYO CUADRADO, WILSON ANDRÉS GARCIA SATANA, MARIA CLAUDIA SANTANA y LUIS OCTAVIO CORTÉS, solicitados por la parte actora; y el testimonio de los señores MARIA NANCY GUIZA MATEUS, SANDRA LILIANA RINCON HENDE, GERLEIN GARZÓN OLARTE, ANDRÉS FELIPE BARBOSA HERNÁNDEZ, YEIMY HERNÁNDEZ PÉREZ, WILTON HUGO MARTINEZ RDRIGUEZ y YOANA HERNÁNDEZ PÉREZ, solicitados por el demandado.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Por resultar improcedente, se niega la declaración de parte de la demandante ANGELA RAQUEL ESPITIA SANTANA, solicitada por su apoderado por cuanto, la parte actora no puede solicitar su interrogatorio, lo que es exclusivo de su contraparte (art. 198 del C.G.P.).

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandante, solicitado por el demandado y el de ésta de manera oficiosa.

OFICIO:

Oficiése al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Comando General de las Fuerzas Militares, en la forma solicitada por la parte actora en el escrito en el que describió el traslado de las excepciones de fondo propuestas por su contraparte, (fol. 132).

Consecuencia de lo anterior, esta Juez, por sustracción de materia, se abstiene de resolver el recurso de reposición que fuera interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 10 de marzo de 2021.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

921cbf5a6d756251f1518ec2f72b5cb66a662c9d06cbf4c9512631eb2e244f8b

Documento generado en 13/04/2021 04:10:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**